

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez solicitud de terminación por pago total de la obligación que realiza la parte demandante. Igualmente le informo:

- 1- Que, revisada nuestra cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron títulos pendientes de pago. Además, no se encontró otro proceso entre las mismas partes.
- 2- Que el presente asunto no cuenta con embargo de remanentes a favor de otro asunto o a favor de este.

Buenaventura, Valle del Cauca, marzo 11 de 2024.

JUAN MANUE VELA ARIAS

Secretaria. (svcc)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), marzo 11 de 2024.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: WILMER ESCOBAR GAVIRIA c.c. 16.491.279
DEMANDADOS: EDINSON RODRIGUEZ CACHIMBO c.c. 94.429.832
ORIANA MELO GAVIRIA c.c. 31.601.629
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00103-00

AUTO No. 0324

A despacho del señor Juez por parte de la secretaria, informando que se allegó memorial presentado por el endosatario en procuración de la parte demandante a través del cual solicita la terminación del proceso, en razón a que los demandados realizaron el pago total de las obligaciones.

Sobre ello, advierte el despacho que se cumplen las condiciones normadas en el artículo 461 del Código General del Proceso, por tanto, se accederá a tal pedimento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR el levantamiento del **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente devengado por el demandado **EDINSON RODRIGUEZ CACHIMBO**, con c.c. 94.429.832, en su condición de empleado de la Unidad de Víctimas con sede en Buenaventura. Medida decretada en auto 482 del 14 de mayo de 2021 y comunicada mediante oficio 535 del 14 de septiembre de 2021. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

3.- ORDENAR el levantamiento del **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que tenga o llegare a tener en el futuro los demandados **EDINSON RODRIGUEZ CACHIMBO**, con c.c. 94.429.832, en cuentas de ahorros. Corrientes, certificado a término, o cualquier otro título financiero, en los siguientes bancos: BOGOTA, POPULAR, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, CITY BANK, DAVIVIENDA, AV VILLAS, COLMENA, CAJA SOCIAL, CONVI, BANCOOMEVA. Medida decretada en auto No. 482 del 14 de mayo de 2021, y comunicada mediante oficio No. 534 del 14 de septiembre de 2021. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

4.- ORDENAR el levantamiento del **EL EMBARGO Y RETENCION**, de las sumas de dinero depositados a nombre de la demandada **ORIANA MELO GAVIRIA**, con c.c. 31.601.629, en cuentas corrientes, ahorros, certificados de depósito a término o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras: "*BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA; BANCO POPULAR BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, AV VILLAS, COLMENA, BANCO CAJA SOCIAL, CONAVI y BANCO COLPATRIA*" y "*BANCOOMEVA*". Medidas decretadas en autos No. 0330 del 22 de marzo de 2023 y 977 del 19 de julio de 2023, y comunicadas mediante oficio No. 494 del 10 de julio de 2023. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

5.- ORDENAR el levantamiento del **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO**, del vehículo identificado con placa **EHV 176**, de propiedad de la demandada **ORIANA MELO GAVIRIA**, con c.c. 31.601.629, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali. Medida decretada en auto No. 1031 del 31 de julio de 2023, y comunicada mediante oficio No. 635 del 10 de agosto de 2023. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

6.- ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo a favor de la parte demandada, lo cual estará a cargo de la parte demandante toda vez que la demanda y sus anexos fueron presentados de manera virtual. Lo anterior deberá ser acreditado por dicha parte ante este Despacho, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

7.- Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVESE lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARIN, Juez

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad2690de7995fb869cce3827f7a6ed6644c8eb4951c73d13a86e6cebb784e6a**

Documento generado en 11/03/2024 02:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>